

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

recurso de reposición (2018-1079)



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de arubioabogada@gmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

AR

ALEJANDRA RUBIO <arubioabogada@gmail.com>

Lun 13/07/2020 4:13 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



RECURSO DE REPOSICION Y ...
284 KB

certificado de deuda julio 202...
65 KB

2 archivos adjuntos (348 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

ALEJANDRA RUBIO ARIAS
Abogada Conciliadora
Especialista Derecho Administrativo
Diplomatura en Derecho Disciplinario
Representante legal - ALIADOS GRUPO JURÍDICO
Contacto: (4) 3281044



Mailtrack

Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Responder

Reenviar

Señor:

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra que ordena la terminación del proceso
DEMANDANTE: TORRES DE BARCELONA P.H.
DEMANDADO: JOSE DAVID GOEZ OCHOA
MARY LUZ QUINTERO RODRIGUEZ
RADICADO: 2018 - 1079

ALEJANDRA RUBIO ARIAS, Abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE BARCELONA P.H., demandante en el proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término para hacerlo, conforme al artículo 318 del C.G.P., comedidamente me permito impetrar ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION en subsidio APELACION**, contra PROVIDENCIA del **siete (07) de julio de 2020, notificada por estados del 08 de julio de 2020**, por los siguientes motivos:

Este Despacho, a través de la providencia objeto de recurso, tomó la decisión de dar por terminado el proceso de la referencia argumentando dentro de sus apartes, lo siguiente:

"...CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, y atendiendo a que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se procede a elaborar la liquidación del crédito por parte del Despacho, obrante en el folio anterior, evidenciando que con los dineros retenidos se alcanza a pagar el valor de las obligaciones acá cobradas, es decir capital, intereses y costas; siendo procedente ordenar la terminar de proceso por pago total de la obligación". **SUBRAYA Y NEGRITA INTENCIONAL.**

Advierte la suscrita que en el decurso del trámite procesal **NUNCA SE INGRESÓ ESCRITO ALGUNO POR PARTE DE LOS DEMANDADOS**; o al menos eso se visualiza en las actuaciones procesales descargadas desde la página de la rama judicial, A MENOS QUE SE ENCUENTRE ESTA ACTUACION INMERSA EN UNA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE CONTRADICCION y para tal efecto, de manera respetuosa, me permito ilustrar las actuaciones que se toman directamente de la consulta de procesos¹:

¹<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=ET86iunNzgjXCgaDuss53KNYmC4%3d>



Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2020 A LAS 11:24:21.	08 Jul 2020	08 Jul 2020	07 Jul 2020
07 Jul 2020	AUTO TERMINACIÓN PROCESO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. ORDENA LEVANTAR MEDIDAS. OFICIA. ORDENA ENTREGA DE DINEROS. ORDENA FRACCIONAMIENTO. OM			07 Jul 2020
28 Feb 2020	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. OM	03 Mar 2020	05 Mar 2020	28 Feb 2020
28 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2020 A LAS 10:56:25.	02 Mar 2020	02 Mar 2020	28 Feb 2020
28 Feb 2020	AUTO APROBANDO LIQUIDACIÓN	DE COSTAS. ORDENA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. INCORPORA OFICIO DE CONVERSIÓN DE TÍTULOS. OM			28 Feb 2020
30 Jan 2020	RECIBO MEMORIAL	CORREO. OFICIO NRO. 31489 DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL. MEELLÍN.			30 Jan 2020
20 Sep 2019	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO			20 Sep 2019
02 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/09/2019 A LAS 10:01:28.	03 Sep 2019	03 Sep 2019	02 Sep 2019
02 Sep 2019	EL DESPACHO RESUELVE:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. ORDENA AVALÚO Y REMATE. ORDENA PRESENTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. CONDENA EN COSTAS. INCORPORA OFICIO. OM			02 Sep 2019
16 May 2019	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO			16 May 2019
02 Apr 2019	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD			02 Apr 2019
21 Feb 2019	RECIBO MEMORIAL	CORREO. RESPUESTA A OFICIO 1913/2018/01079 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.			21 Feb 2019
21 Jan 2019	RECIBO MEMORIAL	APORTA CONSTANCIA RECIBIDO OFICIO DE EMBARGO			21 Jan 2019
04 Dec 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/12/2018 A LAS 14:46:38.	05 Dec 2018	05 Dec 2018	04 Dec 2018
04 Dec 2018	AUTO DECRETANDO EMBARGO DE SUELDO	Y OTRAS MEDIDAS CAUTELARES. (L)			04 Dec 2018
02 Nov 2018	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR.			02 Nov 2018
01 Nov 2018	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.			01 Nov 2018
24 Oct 2018	RECIBO MEMORIAL	RESPUESTA A OFICIO NO. 1671/2018/01079.			24 Oct 2018
12 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/10/2018 A LAS 13:23:38.	16 Oct 2018	16 Oct 2018	12 Oct 2018
12 Oct 2018	AUTO LIBRANDO MANDAMIENTO DE PAGO EN PESOS	DECRETA MEDIDA. ORDENA NOTIFICAR. RECONOCE PERSONERÍA. OM			12 Oct 2018
26 Sep 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/09/2018 A LAS 11:22:31	26 Sep 2018	26 Sep 2018	26 Sep 2018

Nótese que, en ninguna de las actuaciones da cuenta, ni del ingreso de solicitud elevada por parte de la parte **demandada**, ni de un traslado que debió haberse realizado de la misma a esta parte demandante, y menos aún se recibió escrito de contestación que contenga excepciones invocadas por la parte demandada, toda vez que, desde el pasado 16 de mayo de 2019, la suscrita allegó memorial en el que

se aporta la constancia de recibido de la notificación POR AVISO de ambos demandados, misma que se hizo efectiva desde el 05 de mayo de 2019, situación que, fue aceptada por el despacho mediante providencia del 02 de septiembre de 2019 cuando ordena seguir adelante con la ejecución, auto interlocutorio en el que en las CONSIDERACIONES lo resalta; por lo que **NO HAY LUGAR A LA EXISTENCIA DE ALGUN ESCRITO** arrimado por parte de los demandados.

Concomitante a ello, en el auto del 02 de septiembre de 2019 (que ordena seguir adelante con la ejecución), en el acápite TERCERO, se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito **ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago**. Es así, como se remite a este Despacho al contenido del mandamiento, en el que resolvió en el ACAPITE PRIMERO, literal "a", en otras palabras, lo siguiente: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las sumas allí relacionadas, MAS LOS INTERESES MORATORIOS POR CADA CUOTA DE ADMINISTRACION desde el día 01 del mes siguiente a la acusación de cada cuota **Y HASTA QUE SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; es por ello que, me permito acompañar este recurso con **CERTIFICACIÓN DE DEUDA** expedido por el administrador de TORRES DE BARCELONA, donde da cuenta de la ACTUAL OBLIGACION ADEUDADA por los demandados, **NÓTESE QUE NO RELACIONA NINGUN TIPO DE ABONOS, NI PAGOS PARCIALES** que sirvieran de peana para recibir menos dinero del que realmente adeudan los demandados, máxime cuando en este proceso **NO OBRA ESCRITO POR PARTE DE LOS DEMANDADOS** en el que se pruebe fehacientemente algún abono o manifestación que DENTRO DE UN TÉRMINO JUDICIAL haga contrapeso a la totalidad de dineros que deben entregarse a la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de **SIETE MILLONES CIENTO DIESEICHOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$7.118.997)** al día 10 de julio de 2020.²

Del mismo, en el auto objeto de recurso, en su parte RESOLUTIVA se indica entre otros literales:

"...QUINTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el 12/02/2019 hasta el 08/08/2019 por valor de \$2.927.559, más la suma de \$291.085,58, producto del fraccionamiento a realizar, para un total de \$3.218.644,58.

SEXTO: ORDENAR la entrega al demandado José David Gómez Ochoa, DE LOS títulos judiciales constituidos desde el 08/10/2019 hasta el 11/06/2020 por valor de \$4.921.737, más al suma de \$184.243,42 producto del fraccionamiento a realizar, para un total de \$5.105.980,42: así como los que llegaren con posterioridad de este auto, es decir la de fecha 26/06/2020.

SEPTIMO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 481875, de fecha 06/09/2019, por valor de \$475.329 en dos: uno para la parte demandante por la suma de \$291.085,58 y otro para el demandado José David Gómez Ochoa por \$184.243,42."

En virtud de lo anterior, me permito discrepar de tal decisión toda vez que, conforme a certificado de deuda debidamente expedido por el representante legal de la

² Certificado de deuda apartamento 420 torre 5 expedido el 10 de julio de 2020.

unidad demandante en este proceso, se puede determinar sin lugar a ninguna duda que, los demandados adeudan la suma que allí se liquida y que difiere directamente con las decisiones del juzgado cuando pretende elaborar un fraccionamiento de títulos judiciales en el que le estaría entregando a la parte **EJECUTADA** la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$5.290.223) y a **TORRES DE BARCELONA P.H.**, la suma de TRES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON DIESCISES CENTAVOS(\$3.509.730,16); por lo que no se encuentra claridad ni concordancia ni con lo actuado en el proceso, ni con lo decretado en el mandamiento de pago, ni tampoco con la certificación de deuda de la unidad demandante.

Así las cosas, la liquidación del crédito que elaboró el despacho, carece de motivación, por lo cual es nula. Dicha liquidación no guarda relación con lo decidido en el mandamiento de pago, toda vez que, **NO SE LIQUIDARON LOS INTERESES DE MORA DE CADA UNA DE LAS CUOTAS GENERADAS**, y pues la obligación luego de la expedición del mandamiento, se siguió incrementando tanto así, que a la fecha del 10 de julio hogaño, los demandados adeudan a la unidad residencial **TORRES DE BARCELONA P.H.** la suma de **SIETE MILLONES CIENTO DIESCIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$7.118.997)**, claro está que, con el dinero que se encuentra retenido a órdenes de este despacho y luego de realizar una acertada liquidación de crédito, podrá procederse a terminar el proceso, sin embargo, estos títulos aún no han sido retirados ni se han imputado a la deuda conforme lo establece la ley 675 de 2001.

En atención a lo anterior, señor Juez, de manera Respetuosa insto a su Despacho a fin de reponer el auto proveído el 07 de julio de 2020, en el siguiente sentido:

PRIMERO: REVOCAR EL LITERAL PRIMERO DEL AUTO RECURRIDO en el sentido de reconsiderar la liquidación del crédito que presentó la suscrita parte demandante en su defecto, sírvase reliquidar la que haya realizado el despacho teniendo en cuenta la renuencia procesal de la parte demandada y considerando lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago (12 de octubre de 2018), cuando indica que se verifique el pago total de la obligación (capital + intereses + costas procesales).

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso solo y solo si se confirma que con la totalidad de las retenciones salariales obtenidas del señor JOSE DAVID GOMEZ, se cancelan todos los conceptos demandados en la demanda presentada y los que se siguieron ocasionando hasta la fecha por concepto de cuotas de administración, intereses de mora y costas procesales.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de los embargos habidos en el proceso, con sujeción al literal PRIMERO.

CUARTO: En caso de darse la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, solicito al Despacho entregar a la parte DEMANDANTE (TORRES DE BARCELONA Y/O A SU APODERADA), los títulos judiciales de la totalidad que cubra la obligación contenida en la demanda y aprobada en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, **POR LO QUE DEBERÁ REVOCARSE EL LITERAL QUINTO, DEL AUTO DEL 07 DE JULIO HOGAÑO**, por no corresponder a la real obligación adeudada por los demandados, tal como lo certificó el administrador de la unidad residencial.



ALIADOS
GRUPO JURÍDICO

Del señor juez,

Atentamente.

ALEJANDRA RUBIO ARIAS

Abogada

C.C. No. 1039.683.222

T.P No. 227.415 del C. S. de la J.

Calle 80 sur No. 60-16 Oficina 203 La Estrella (Ant.)
Teléfono: 3281044 – 3205404063 – 313 7196373
E-mail: arubioabogada@gmail.com

CERTIFICADO DEUDA
APARTAMENTO 420 TORRE 5 M.I. 001-1189358
TORRES DE BARCELONA P.H

CRA 63 N 33 -60 PBX. 3204106
 NIT 900300432-0

A CARGO DE:

PROPIETARIOS:

JOSE DAVID GOMEZ OCHOA

C.C. 71,669,032

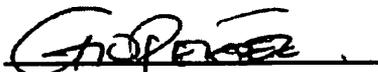
MARY LUZ QUINTERO RODRIGUEZ

C.C. 43,528,175



FECHA INICIO	CONCEPTO DE COBRO	FECHA FINAL	VALOR
1/12/2017	ADMINISTRACION DE DICIEMBRE DEL 2017	31/12/2017	74.304
1/01/2018	ADMINISTRACIÓN ENERO 2018 DEL 2018	31/01/2018	154.000
1/02/2018	ADMINISTRACION DE FEBRERO DEL 2018	28/02/2018	154.000
1/03/2018	ADMINISTRACION DE MARZO DEL 2018	31/03/2018	154.000
1/04/2018	ADMINISTRACIÓN ABRIL DEL 2018	30/04/2018	163.883
1/05/2018	ADMINISTRACIÓN DE MAYO DEL 2018	31/05/2018	163.883
1/06/2018	ADMINISTRACION DE JUNIO DEL 2018	30/06/2018	163.883
1/06/2018	CUOTA EXTRA FACHADA 3/3 DEL 2018	30/06/2018	54.628
1/06/2018	INTERESES POR MORA DEL 2018	30/06/2018	27.545
1/07/2018	ADMINISTRACIÓN DE JULIO DEL 2018	31/07/2018	163.883
1/08/2018	ADMINISTRACION AGOSTO DEL 2018	31/08/2018	163.883
1/08/2018	INTERESES POR MORA DEL 2018	31/08/2018	30.822
1/09/2018	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE DEL 2018	30/09/2018	163.883
1/09/2018	INTERESES POR MORA DEL 2018	30/09/2018	34.100
1/10/2018	ADMINISTRACION MES OCTUBRE DEL 2018	31/10/2018	163.883
1/10/2018	INTERESES POR MORA DEL 2018	31/10/2018	37.378
1/11/2018	ADMINISTRACION NOVIEMBRE DEL 2018	30/11/2018	163.883
1/11/2018	INTERESES POR MORA DEL 2018	30/11/2018	40.655
1/12/2018	ADMINISTRACION DICIEMBRE. DEL 2018	31/12/2018	163.883
1/12/2018	INTERESES POR MORA DEL 2018	31/12/2018	47.211
1/01/2019	ADMINISTRACION ENERO DEL 2019	31/01/2019	174.847
1/01/2019	INTERESES POR MORA DEL 2019	31/01/2019	50.488
1/02/2019	ADMINISTRACION FEBRERO DEL 2019	28/02/2019	174.847
1/02/2019	INTERESES POR MORA DEL 2019	28/02/2019	53.963
1/03/2019	ADMINISTRACION MARZO DEL 2019	31/03/2019	174.847
1/03/2019	INTERESES POR MORA DEL 2019	31/03/2019	57.437
1/04/2019	ADMINISTRACION ABRIL DEL 2019	30/04/2019	174.847
1/04/2019	CUOTA EXTRA 1/4 DEL 2019	30/04/2019	78.681
1/04/2019	INTERESES POR MORA DEL 2019	30/04/2019	60.934
1/05/2019	ADMINISTRACION MAYO DEL 2019	31/05/2019	174.847
1/05/2019	CUOTA EXTRA 2/4 DEL 2019	31/05/2019	78.681
1/05/2019	INTERESES POR MORA DEL 2019	31/05/2019	64.431
1/06/2019	ADMINISTRACION JUNIO DEL 2019	30/06/2019	174.847
1/06/2019	CUOTA EXTRA 3/4 DEL 2019	30/06/2019	78.681
1/06/2019	INTERESES POR MORA DEL 2019	30/06/2019	67.928
1/07/2019	ADMINISTRACIÓN JULIO DEL 2019	31/07/2019	174.847
1/07/2019	CUOTA EXTRA 4/4 DEL 2019	31/07/2019	78.681
1/07/2019	INTERESES POR MORA DEL 2019	31/07/2019	71.425
1/08/2019	ADMINISTRACION AGOSTO DEL 2019	31/08/2019	174.847
1/08/2019	INTERESES POR MORA DEL 2019	31/08/2019	74.922
1/09/2019	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE DEL 2019	30/09/2019	174.847
1/09/2019	INTERESES POR MORA DEL 2019	30/09/2019	78.419
1/10/2019	ADMINISTRACION OCTUBRE DEL 2019	31/10/2019	174.847

1/10/2019 INTERESES POR MORA DEL 2019	31/10/2019	81.916
1/11/2019 ADMINISTRACION NOVIEMBRE DEL 2019	30/11/2019	174.847
1/11/2019 INTERESES POR MORA DEL 2019	30/11/2019	85.412
1/12/2019 ADMINISTRACION DICIEMBRE DEL 2019	31/12/2019	174.847
1/12/2019 INTERESES POR MORA DEL 2020	31/12/2019	88.909
1/01/2020 ADMINISTRACION ENERO DEL 2020	31/01/2020	185.338
1/01/2020 INTERESES POR MORA DEL 2020	31/01/2020	92.616
1/02/2020 ADMINISTRACION FEBRERO DEL 2020	28/02/2020	185.338
1/02/2020 INTERESES POR MORA DEL 2020	28/02/2020	96.323
1/03/2020 ADMINISTRACION MARZO DEL 2020	31/03/2020	185.338
1/03/2020 INTERESES POR MORA DEL 2020	31/03/2020	100.030
1/04/2020 ADMINISTRACION ABRIL DEL 2020	30/04/2020	185.338
1/05/2020 ADMINISTRACION MAYO DEL 2020	31/05/2020	185.338
1/06/2020 ADMINISTRACION JUNIO DEL 2020	30/06/2020	185.338
1/07/2020 ADMINISTRACION JULIO DEL 2020	31/07/2020	185.338
TOTAL DEUDA		7.118.997


Giovanni Peláez
Representante legal

fecha expedición: 10 de julio de 2020